



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL**

Exp. N.º 37-2019-4

Cuaderno de constitución de actor civil

Carlos Manuel Sáenz Loayza, Raúl Francisco Javier Linares Sanoja y Alejandra Graziella Mercurio Rivadossi

RESOLUCIÓN N.º 2

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTOS Y VISTO: La razón emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala Penal Especial, mediante la cual da cuenta de lo siguiente:

- i. Los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los investigados **Carlos Manuel Sáenz Loayza, Raúl Francisco Javier Linares Sanoja y Alejandra Graziella Mercurio Rivadossi** contra la Resolución N.º 3, del 2 de octubre de 2020, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (en adelante, JSIP), que declaró **infundadas las oposiciones formuladas por las defensas técnicas de los referidos investigados contra la solicitud de constitución de actor civil** efectuada por la Procuraduría Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción, en la investigación preparatoria que se les sigue por la presunta comisión de los delitos de tráfico de influencias, cohecho pasivo específico y otros, en agravio del Estado.
- ii. El escrito presentado por el abogado defensor del investigado Sáenz Loayza, en virtud a lo dispuesto en la Resolución N.º 1, del 12 de noviembre último, mediante el cual señala su correo electrónico: robertocaceresjulca@gmail.com, y su número telefónico de contacto: 995343547. Asimismo, reitera su casilla Sinoe: 47089.
- iii. El escrito remitido por la defensa técnica de los investigados Linares Sanoja y Mercurio Rivadossi, mediante el cual cumple con el requerimiento efectuado por esta Suprema Sala y señala su correo electrónico: aamcasoperu@gmail.com y su número telefónico de contacto: 963748800. Asimismo, indica el correo electrónico de su patrocinado: raulfjls@gmail.com, y su teléfono de contacto 58412-3502329; el correo de su patrocinada: alejandra.mercurio@gmail.com, y su teléfono de contacto: 58412-3053069.

FUNDAMENTOS



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL**

Exp. N.º 37-2019-4

Cuaderno de constitución de actor civil

Carlos Manuel Sáenz Loayza, Raúl Francisco Javier Linares Sanoja y Alejandra Graziella Mercurio Rivadossi

§ I. CONTROL DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN Y FECHA DE AUDIENCIA

PRIMERO. Mediante Resolución N.º 1, del 12 de noviembre último, esta Sala Penal Especial dispuso el traslado, a las partes procesales, de los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los investigados Sáenz Loayza, Linares Sanoja y Mercurio Rivadossi, a fin de que, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, efectúen —de considerarlo pertinente— alguna absolución al respecto. Dicho plazo ha culminado y ninguna parte procesal ha absuelto el referido traslado.

SEGUNDO. En principio, de acuerdo con los artículos 404, 405, 414, 416 y 417 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), corresponde efectuar el control de admisibilidad del recurso de apelación.

Al respecto, se han cumplido las siguientes exigencias formales:

- 2.1.** De conformidad con el artículo 404 del CPP, las referidas defensas técnicas, con derecho a impugnación, han interpuesto recursos impugnatorios ante el juez del JSIP que emitió la Resolución N.º 3, del 2 de octubre del presente año, que declaró infundadas las oposiciones formuladas por las defensas técnicas de los referidos investigados contra la solicitud de constitución de actor civil, cuya resolución resulta apelable conforme lo establece el artículo 416 del CPP.
- 2.2.** Dichos medios impugnatorios fueron formulados y fundamentados por escrito ante el juez competente en el plazo de ley, posteriormente, mediante Resolución N.º 4, del 12 de octubre último, fueron concedidos y elevados a esta Suprema Sala Penal Especial por ser competente para la correspondiente evaluación, en mérito a lo previsto en el artículo 417 de la citada norma procesal.
- 2.3.** Asimismo, en virtud al artículo 405 del CPP, los recursos han sido presentados por los investigados Sáenz Loayza, Linares Sanoja y Mercurio Rivadossi, quienes señalan que la resolución les causa agravio. Dichos recursos han sido interpuestos por escrito y en el plazo previsto por ley. Los recurrentes han cumplido con precisar los puntos de la decisión a los que se refiere en la impugnación, señalando los agravios producidos por la decisión del JSIP; además, han detallado los aspectos cuestionados mediante fundamentos específicos de hecho y de derecho. Por último, han formulado una pretensión concreta referida a



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL**

Exp. N.º 37-2019-4

Cuaderno de constitución de actor civil

Carlos Manuel Sáenz Loayza, Raúl Francisco Javier Linares Sanoja y Alejandra Graziella Mercurio Rivadossi

que se revoque la resolución apelada y, reformándola, se declare fundado su pedido.

2.4. Finalmente, se advierte que la resolución emitida por el señor juez del JSIP fue notificada vía Sinoe el 5 de octubre del año en curso, y los citados medios impugnatorios fueron interpuestos el 8 y 9 de octubre, dentro del plazo legal establecido, conforme lo prevé el artículo 414 del CPP.

TERCERO. En ese contexto, corresponde admitir los recursos de apelación formulados por las defensas técnicas de los investigados Sáenz Loayza, Linares Sanoja y Mercurio Rivadossi contra la Resolución N.º 3, del 2 de octubre del año en curso, emitida por el señor juez del JSIP; en consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 420 del CPP, concierne fijar fecha y hora para la audiencia de apelación en el presente incidente.

§ II. CONCURRENCIA DE LAS PARTES PROCESALES A LA AUDIENCIA

CUARTO. Cabe precisar que la concurrencia de los sujetos procesales a la audiencia de apelación es una facultad discrecional de las partes, es decir, no es obligatoria, así lo establece el inciso 5, artículo 420, del CPP y el fundamento 20 del Acuerdo Plenario N.º 1-2012/CJ-116, del 18 de enero de 2013.

§ III. COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

QUINTO. Para la efectividad de los actos procesales, las partes **serán convocadas mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, para cuyo efecto se les remitirá el enlace correspondiente a los correos electrónicos Gmail señalados** a fin de que puedan conectarse a la audiencia virtual el día y hora fijados; por ello, deberán tomar las medidas pertinentes respecto a su uso. Sin perjuicio de ello, **con el fin de cumplir con la conferencia de preparación previa a la audiencia, deberán conectarse el mismo día, veinte (20) minutos antes, para verificar la factibilidad y compatibilidad** de la conexión. Dichos actos previos estarán a cargo del coordinador de audiencias.

§ IV. PUBLICIDAD DE LA AUDIENCIA VIRTUAL



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL**

Exp. N.º 37-2019-4

Cuaderno de constitución de actor civil

Carlos Manuel Sáenz Loayza, Raúl Francisco Javier Linares Sanoja y Alejandra Graziella Mercurio Rivadossi

SEXTO. Finalmente, para garantizar el principio de publicidad, corresponde, de acuerdo con el modelo procesal penal y atendiendo a la connotación y especial coyuntura por la que atraviesa nuestro país, que **esta audiencia sea transmitida en vivo por la cuenta de Facebook de esta Sala Penal Especial**, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/Salapenalespecial>, y **por las cuentas de Facebook y YouTube del canal de Justicia TV.**

DECISIÓN

Por tanto, **DISPONEMOS:**

- I. **TENER** presente la razón emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala Penal, para los fines de ley.
- II. **ADMITIR** los recursos de apelación interpuestos por las defensas técnicas de los investigados **Carlos Manuel Sáenz Loayza, Raúl Francisco Javier Linares Sanoja y Alejandra Graziella Mercurio Rivadossi** contra la Resolución N.º 3, del 2 de octubre del año en curso, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (cuaderno de constitución en actor civil) —descrita en la parte introductoria—.
- III. **SEÑALAR**, como fecha de audiencia de apelación, para el **VIERNES ONCE (11) DE DICIEMBRE DE 2020**, a las **NUEVE (9:00) HORAS**, que se llevará a cabo **mediante el sistema de teletrabajo, a través del aplicativo Google Hangouts Meet**. En dicha audiencia podrán participar los sujetos procesales que lo estimen conveniente, por el término de diez (10) minutos (sin perjuicio de réplica o dúplica, por el lapso de cinco minutos), **debiendo conectarse veinte (20) minutos antes del inicio de la audiencia a fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación.**
- IV. **TENER** por reiterado la casilla electrónica del Sinoe y por cumplido el requerimiento de los correos electrónicos y teléfonos de contacto, señalados por las defensas técnicas de los investigados en referencia —descritos en la parte introductoria—.
- V. **INSTRUIR** al personal correspondiente (especialista de causas, especialista de audiencias y al personal de apoyo respectivo), a fin de que efectúen las coordinaciones pertinentes con los sujetos procesales para la adecuada y oportuna realización de la audiencia, con la finalidad de garantizar los fines constitucionales expuestos en la presente resolución.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL**

Exp. N.º 37-2019-4

Cuaderno de constitución de actor civil

Carlos Manuel Sáenz Loayza, Raúl Francisco Javier Linares Sanoja y Alejandra Graziella Mercurio Rivadossi

VI. COMUNICAR la presente resolución, para garantizar el principio de publicidad, a las siguientes áreas:

- a) Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial a fin de que difunda la citada audiencia y proporcione los implementos técnicos necesarios para la grabación (audio y video) de la misma;
- b) Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que nos proporcione apoyo técnico (del área de informática) para la atención de la audiencia virtual señalada.
- c) Justicia TV, con la finalidad de que transmita en vivo la audiencia a través de su Facebook, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/justiciatv/>; asimismo, transmita por YouTube, mediante el enlace: <https://www.youtube.com/channel/UCwsURxTXqGqijgu98ndod3A/featured> y sea el canal encargado de la grabación (mediante audio y video) de la presente audiencia.

VII. NOTIFICAR a las partes procesales la presente resolución por el medio más célere e idóneo (casilla Sinoe, correo electrónico, teléfono u otros), conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 129 del CPP, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto.

S. S.

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

GUERRERO LÓPEZ